



Bogotá D.C.,

Señores  
**CONSTRUCCIONES ARQUISA S.A.S.**, NIT. 830.503.539-8.  
CL 61 No. 13 – 54  
CR 14B No. 161 – 89 IN 1 AP 502  
Correo Electrónico: [mariacandelariab@hotmail.com](mailto:mariacandelariab@hotmail.com)  
Ciudad.



METRO DE BOGOTÁ S.A.  
FECHA: 2023-04-14 14:33:41  
SDQS:  
FOLIOS: 1



Asunto: NOTIFICACION POR AVISO E  
Destino: Construcciones Arquisa SAS  
Anexos: 14 Folios  
Dep: Subgerencia de Gestión Pre  
RAD: EXTS23-0001779

## CORREO CERTIFICADO

### NOTIFICACION POR AVISO Expropiación ID-LA-ES15A-1181-008213003004

La Empresa Metro de Bogotá, S.A., expidió la Resolución No. 206 del 30 de marzo de 2023 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1181-008213003004, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la CL 61 No. 13 – 54 de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-401313 y CHIP AAA0091CEHY, correspondiente al ID LA-ES15A-1181-008213003004.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo a la sociedad CONSTRUCCIONES ARQUISA S.A.S identificada con NIT. 830.503.539-8, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, mediante el oficio No. EXTS23-0001594 del 30 de marzo de 2023 a las direcciones CL 61 No. 13 – 54, la cual fue devuelta el 31 de marzo de 2023, según número de guía RA418535727CO; a la CRA 14B No. 161 – 89 IN 1 AP 502, de Bogotá D.C., entregada el 31 de marzo de 2023, según número de guía RA418535735CO, y al correo electrónico: [mariacandelariab@hotmail.com](mailto:mariacandelariab@hotmail.com), el cual fue aperturado por parte del destinatario el pasado 31 de marzo de 2023, por la empresa de mensajería 4-72.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN, POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

### AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación personal del anterior acto administrativo a los señores CONSTRUCCIONES ARQUISA S.A.S, NIT. 830.503.539-8, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 206 del 30 de marzo de 2023 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15A-1181-008213003004, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la CL 61 No. 13 – 54 de Bogotá



D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-401313 y CHIP AAA0091CEHY, correspondiente al ID LA-ES15A-1181-008213003004.

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: CL 61 No. 13 - 54, CR 14B No. 161 - 89 IN 1 AP 502 de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La presente notificación se considerará cumplida, el día de apertura de entrega de este aviso en la dirección electrónica: mariacandelariab@hotmail.com de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia de la Resolución No. 206 del 30 de marzo de 2023 y el formato de descuentos de expropiación de 2023.

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. [www.metrodebogota.gov.co](http://www.metrodebogota.gov.co), en el link [www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso](http://www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso), de la Resolución No. 206 del 30 de marzo de 2023 y el formato de descuentos de expropiación de 2023, por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



LIZETHE SALAZAR SÁNCHEZ  
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL (E)  
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Marlon Flórez Cañosa – Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas – SGP 

Revisó: Juan Pablo Vargas Gutiérrez – Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas – SGP 

Aprobó: Paola Stand – Subgerencia de Gestión Predial – SGP 

Anexo: Lo enunciado.



RESOLUCIÓN No.

206

DE 2023

13 DE MARZO DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES15A-1181-008213003004 RT1181 CHIP AAA0091CEHY"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL (E) DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo con la Resolución 1010 del 03 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se realizan unas delegaciones", Resolución Q31 de 2023, Resolución 169 de 2023 en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que "el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivas los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)"

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para



METRO  
BOGOTÁ

206

DE 2023

## **CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°**

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES15A-1181-008213003004 RT1181- CHIP AAA00091CEHY"*

la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58  
ibidem

Que de conformidad con el artículo 58 ibidem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la "...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"; y a la "...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo..."

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.



METRO  
BOGOTÁ

206

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°

DE 2023.

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES15A-1181-008213003004 RT1181 CHIP AAA0091CEHY"

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, "Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller", el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza: "La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado..."

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A., "Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones" dispuso "(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que señalan: "(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos turános; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que teniendo en cuenta los motivos de utilidad pública y de urgencia se dará aplicabilidad al saneamiento automático según lo establecido al artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° **206** DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES15A-1181-008213003004 RT1181-CHIP AAA0091GEHY"

Que, en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir, por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACIÓN PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS DE IDENTIFICACIÓN	CONSTRUCCIONES ARQUISA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 830.503.539-8
PREDIO IDENTIFICADO CHIP	LA-ES15A-1181-008213003004 RT1181-AAA0091GEHY
FOLIO DE MATRÍCULA N°	50C-401313
NOMENCLATURA	CL 61 13 54
CÉDULA CATASTRAL	61'13'9
ÁREA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA N° 1544 DEL 16 DE JUNIO DE 2008 DE LA NOTARÍA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.	282.80 M <sup>2</sup>
LINDEROS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA N° 1544 DEL 16 DE JUNIO DE 2008 DE LA NOTARÍA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.	POR EL NORTE: En extensión de nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts), pared medianera con predios que fueron de Francisco Montaña. POR EL ORIENTE: En extensión de veintiachos metros sesenta centímetros (28.60 mts) con la casa que es o fue de Mercedes Caro. POR EL SUR: En extensión de diez metros con veintisiete centímetros (10.27 mts) con la calle sesenta y una. POR EL OCCIDENTE: En extensión de veintiocho metros, con sesenta centímetros (28.60 mts) con predios de herederos de Francisco Montaña.
ÁREA TERRENO SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALUO COMERCIAL N° 2022-72 RT-1304 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 UAECD	282.80 M <sup>2</sup>



METRO  
BOGOTÁ

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°

206

DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA ES15A-1181-008213003004 RT1181 CHIP AAA0091CEHY."

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALUO COMERCIAL N.º 2022-72 RT-1304 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 UAECD.	LOCAL - 282.30M2 TERRAZA CUBIERTA 282.30M2
TRADICIÓN:	<p>El titular inscrito del derecho real de dominio es la sociedad CONSTRUCCIONES ARQUISA S.A.S. Identificada con NIT 830 603 539-8, quien adquirió el pleno derecho de dominio y posesión por compra al señor WELTON SERRANO WILLIAM PERCY, mediante escritura pública No. 1544 del 16 de junio del 1544, otorgada en la Notaría 39 de Bogotá D.C., actuación que se encuentra registrada en las anotaciones No. 15 del folio con matrícula inmobiliaria No. 50C-401313 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.</p>

Que el inmueble SI presenta medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. 50C-401313:

- Anotación 16. EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD, 33-08, inscrita el 8 de julio de 2008, ordenado mediante oficio N.º 1352 del 8 de julio de 2008, por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá.
- Anotación 17. DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO UNION MARITAL DE HECHO / 2008-0271, inscrita el 14 de agosto de 2008, ordenado mediante oficio N.º 2873 del 25 de julio de 2008, por el Juzgado 19 de Familia de Bogotá.
- Anotación 18. OFERTA DE COMPRA, inscrita el 11 de noviembre de 2022, ordenado mediante resolución N.º 744 del 07 de octubre de 2022, por el la Empresa Metro de Bogotá, S.A.



206

DE 2023

## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°.

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES15A-1181-008213003004 RT1181 CHIP AAA0091GEHY"

Que conforme a la medida cautelar inscrita en la anotación N° 17 del folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-4011313, el 27 de octubre de 2022 bajo el radicado N° EXTS22-0005919 la Empresa Metro de Bogotá S.A. solicitó al Juzgado 16 de Familia de Bogotá, los datos del número del proceso, identificación de nombre, número de cuenta, valor a consignar el saldo pendiente por pagar, con ocasión al proceso de adquisición predial que se surte mediante la expropiación administrativa.

Que conforme a la medida cautelar inscrita en la anotación N° 17 del folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-4011313, el 27 de octubre de 2022 bajo el radicado N° EXTS22-0005919 la Empresa Metro de Bogotá S.A. solicitó al Juzgado 16 de Familia de Bogotá, los datos del número del proceso, identificación de nombre, número de cuenta, valor a consignar el saldo pendiente por pagar, con ocasión al proceso de adquisición predial que se surte mediante la expropiación administrativa.

Que por lo anterior, el Juzgado 16 de familia de Bogotá, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., mediante radicado EXT22-0017888 del 16 de diciembre de 2022, (oficio N° 3-6664 – 12-12-2022), informó que:

"... En cumplimiento de lo ordenado por la Juez Tercera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 10 de noviembre de 2022, se ordenó oficiar para informarle que dentro del proceso de la referencia iniciado por Luz Marieth Carillo Torres en contra del señor William Welton Serrano, no se encuentra embargado para el presente proceso ejecutivo de alimentos el inmueble el cual su agencia requiere información, es decir, el inmueble ubicado en la calle 61 N° 13 - 54 identificado con la cédula catastral 61 13 9, con chip AAA0091GEHY y matrícula inmobiliaria N° 50C-401313 (...)"

Que conforme a la medida cautelar inscrita en la anotación N° 18 del folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-4011313, el 27 de octubre de 2022 bajo el radicado N° EXTS22-0005918 la Empresa Metro de Bogotá S.A. solicitó al Juzgado 19 de Familia de Bogotá, los datos del número del proceso, identificación de nombre, número de cuenta, valor a consignar el saldo



METRO  
BOGOTÁ

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 6206 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES15A-1181-008213003004 RT1181-CHIP AAA0091CEHY"

pendiente por pagar, con ocasión al proceso de adquisición predial que se surte mediante la expropiación administrativa, sin obtener respuesta alguna a la fecha.

Que mediante radicado EXT22-0007154 del 27 de diciembre de 2022, la Empresa Metro de Bogotá, S.A., solicitó a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se realice la solicitud de cancelación de la medida registrada en la anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-401313, teniendo en cuenta la respuesta emitida con el radicado EXT22-0017888 del 16 de diciembre de 2022, (oficio No. 3-6664 – 12-12-2022).

Que mediante radicado N° EXT22-0006578 del 30 de noviembre de 2022, la Empresa Metro de Bogotá, S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, información sobre el estado de las cancelaciones de las anotaciones N° 16 y 17 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-401313, sin obtener respuesta.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IAGC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL la elaboración Avalúo Comercial N° 2022-378 – RT1181 del 20 septiembre de 2022, por el cual se determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DÍCISÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.172.016.200) M/CTE.
2. Indemnización por daño emergente.	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCENTOS DIECINUEVE PESOS (\$54.250.319) M/CTE.
3. Indemnización por lucro Cesante.	CERO PESOS (\$0) M/CTE.
Total	DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.226.266.519) M/CTE.



METRO  
BOGOTÁ

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°.

206

DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES15A-1181-008213003004 RT1181 - CHIP AAA0091CEHY"

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución N°. 744 del 7 de octubre de 2022 "Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA-ES15A-1181-008213003004 – RT1181" por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en CL 61 13 54, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 61 13 9 CHIP AAA0091CEHY y matrícula inmobiliaria 50C-401313 dirigida a la sociedad CONSTRUCCIONES ARQUISA S.A.S. identificada con NIT: 830503539-8, en su calidad de titular del derecho de dominio.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio N°. EXT22-0005723 del 14 de octubre de 2022 a la dirección CRA 14-B No. 161 - 89 IN1 AP 502, mediante el cual, se citó al quien actúa como representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES ARQUISA S.A.S., actual titular inscrita del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, para ser notificada personalmente del contenido de la Resolución N°. 744 del 07 de octubre del 2022, conforme al contenido del certificado de Cámara de Comercio – código de verificación: B224914305A3CE, recibido el 15 de octubre de 2022, según RA394S65895CO.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 9 de noviembre de 2022, a la señora MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.313.843 en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES ARQUISA S.A.S. identificada con NIT: 830503539-8,

Que el 11 de noviembre de 2022 (2022-102466) la oferta de compra fue debidamente inscrita en la anotación N°. 18 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-401313, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que mediante radicado EXT22-0016800 del 2 de diciembre de 2022 la señora MARÍA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.313.843 en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES ARQUISA S.A.S. identificada con NIT: 830503539-8, manifestó la aceptación de la oferta de compra.



METRO  
BOGOTÁ

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 206 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES15A-1181-008213003004 RT1181 CHIP AAA0091CEHY"

Que el 13 de diciembre de 2022 mediante oficio N° EXTS22-0006834, la EMB realizó entrega de la promesa de compraventa del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-401313, a la señora MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.313.843 en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES ARQUISA S.A.S. identificada con NIT. 830503539-8;

Que el 19 de enero de 2023 mediante oficio N° EXTS23-0000242, la EMB en aras de realizar seguimiento a la suscripción de la promesa de compraventa le informó a la señora MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA DAZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.313.843 en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES ARQUISA S.A.S. identificada con NIT. 830503539-8, sobre el contenido del artículo 10 de la ley 1882 de 2018, sin que a la fecha se hubiese suscrito promesa de compraventa.

Que vencidos los términos para suscribir promesa de compraventa o escritura de compraventa, se procede a iniciar proceso de expropiación administrativa en virtud del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2018, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias," establecen:

"...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente a las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lajas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá



METRO  
BOGOTÁ

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 206 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES1SA-1181 008213003004 RT1181 CHIP AAA0091CEMY"

como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaludadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo, injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el avaludador.

El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 206 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metra de Bogotá D.C. LA-ES15A-1181-008213003004 RT1181 CHIP AAA0091CEHY".

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de oferta de compra No. 744 del 7 de octubre del 2022, con fundamento en el Avaluó Comercial No. 2022-378 - RT1181 del 20 septiembre de 2022, elaborado por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, por una suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$54.250.319) M/CTE., es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado y Registro predio a adquirir.	CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$51.308.312) M/CTE.
2. Gastos de Desconexión de servicios públicos.	QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$525.257) M/CTE.
Total	CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$51.833.569) M/CTE.

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el Informe Reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación LA-ES15A-1181-008213003004 de 2023, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avaluó Comercial N.º 2022-378 - RT1181 del 20 septiembre de 2022, elaborado por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.416.750) M/CTE.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°

206

DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES1SA-1181-008213003004 RT1181 CHIP AAA0091CEHY.

Que, en virtud de lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.174.432.950) M/CTE, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 "Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM Transmilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde la Subgerencia de Gestión Predial, ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 "Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico", se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial – LA-ES1SA-1181-008213003004 matrícula inmobiliaria 50G-401313 CHIP CATASTRAL AAA0091CEHY.

Que en virtud del proceso de acompañamiento integral realizado por parte del equipo social de la Empresa Metro de Bogotá, se informó y orientó oportunamente, agotando todos los mecanismos de comunicación al arrendatario y propietarios del predio, sobre los procesos, etapas, requisitos, y documentos necesarios, así como del estricto cumplimiento para la continuidad del proceso vía enajenación voluntaria.

Que por lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A., precisa las siguientes gestiones por parte del equipo social con el propietario del inmueble, ordenadas cronológicamente:



METRO  
BOGOTÁ

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°

206

DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. I.A.-ES15A-1181-008213003004 RT1181-CHIR-A440091CEHY"

-14 de noviembre de 2018: Solicitud documentación: Mediante radicado N° EXTS18-0003527 la Empresa Metro de Bogotá remite solicitud de documentación para iniciar la liquidación del lucro cesante y daño emergente a los titulares del derecho real de dominio.

-12 de febrero de 2019: Acompañamiento y orientación: El grupo interdisciplinario de la Subgerencia de Gestión predial realiza reunión con el Señor Roberto Gómez en calidad de arrendatario de la unidad económica que se desarrolla en el predio; el Señor Roberto manifiesta que está intentando comunicarse con la propietaria del inmueble en repetidas ocasiones pero no ha logrado comunicación directa, y que él no cuenta con la potestad de autorizar el ingreso para realizar la visita de RI en el predio, anexa un correo en el cual queda la trazabilidad del proceso frente a la comunicación con la propietaria.

-26 de febrero de 2019: Reporte de Novedad: El equipo Social de la EMB realiza reporte de novedad en el cual se evidencia la trazabilidad de lograr contacto con la propietaria o con sus representantes para así dar cumplimiento a los procesos de adquisición del inmueble.

-6 de febrero de 2019: Solicitud autorización ingreso: Mediante radicado N° EXTS19-0000316 la Empresa Metro de Bogotá remite solicitud de autorización para realizar la visita de registro topográfico del predio, el cual es remitido vía electrónica a la propietaria del inmueble.

-12 de marzo de 2019: Segunda Solicitud autorización ingreso: Mediante radicado N° EXTS19-0000542 la Empresa Metro de Bogotá remite segunda solicitud de autorización para realizar la visita de registro topográfico del predio.

Que, con base en lo anterior, es necesario proceder a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.



METRO  
BOGOTÁ

206

CONTINUACION DE LA RESOLUCIÓN N°

DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES15A-1181-008213003004 RT1181-CHIP AAA00910EHY.

-14 de marzo de 2019: Tercera Solicitud autorización ingreso. Mediante radicado N° EXTS19-0000583 la Empresa Metro de Bogotá remite tercera solicitud de autorización para realizar la visita de registro topográfico del predio.

-25 de marzo de 2018: Estudio de títulos. El grupo jurídico de la Subgerencia de Gestión del Suelo realiza estudio de títulos con el fin de identificar que CONSTRUCCIONES ARQUIZA S.A.S. son los titulares del derecho real de dominio.

-26 de marzo de 2019: Segunda Solicitud documentación. Mediante radicado N° EXTS19-0000733 la Empresa Metro de Bogotá remite segunda solicitud de documentación para iniciar la liquidación del lucro cesante y daño emergente a los titulares del derecho real de dominio.

-27 de marzo de 2019: Visita Registro Topográfico. El grupo interdisciplinario de la Subgerencia de Gestión predial realiza visita al predio con el fin de llevar a cabo el levantamiento del registro topográfico del inmueble.

-6 de junio de 2019: Tercera Solicitud documentación. Mediante radicado N° EXTS19-0001418 la Empresa Metro de Bogotá remite tercera solicitud de documentación para iniciar la liquidación del lucro cesante y daño emergente a los titulares del derecho real de dominio.

-13 de septiembre de 2019: Atención telefónica. El grupo social de la Subgerencia de Gestión predial contacta de manera telefónica al señor Germán con el fin de socializar la realización de visita de cabida y linderos con catastro, en el predio, sin embargo el Señor Germán es socio de la señora Edibel Ruiz propietaria de la unidad económica, se realiza contacto con él, dado que fue imposible contactar telefónicamente a la propietaria, sin embargo el señor Germán manifiesta que no puede autorizar el ingreso hasta que no se comunique con los propietarios, es desde allí que se establece comunicación nuevamente para el 16 de septiembre de 2019.

-16 de septiembre de 2019: Atención telefónica. El grupo social de la Subgerencia de Gestión predial contacta de manera telefónica al señor Germán con el fin de socializar la realización de visita de cabida y linderos con catastro, quien manifiesta que fue imposible la comunicación.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO.

206 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES15A-1181-008213003004 RT1181- CHIP AAA0091CEHY"

con la propietaria y que no puede autorizar el ingreso para realizar visita. De esta misma manera se realiza contacto a otro número telefónico en el cual contesta la Señora Sandra Puentes quien dice que no tiene contacto con la señora María Candelaria Bautista propietaria, sin embargo, el profesional da la información de la visita.

- 18 de septiembre de 2019: Acompañamiento y Orientación: El grupo interdisciplinario de la Subgerencia de Gestión Predial realiza visita en el predio con el fin de realizar la medición de cabida y linderos, no obstante, esta diligencia no se pudo realizar ya que nadie atendió la visita puesto que no se logró comunicación directa con la propietaria.

-15 de octubre de 2019: Atención telefónica: El grupo social de la Subgerencia de Gestión predial contacta de manera telefónica a los siguientes números, el primer número 3192344707, sin embargo, la persona que no contesta no tiene conocimiento por la persona que se está preguntando; en el segundo 3195253963 no contestan y en el tercer y último número 3187035708 manifiestan que tomar la información y si saben algo de la señora María Candelaria Jé entregan el mensaje.

-7 de julio de 2021: Solicitud documentación: Mediante radicado No. EXTS21-0002816 la Empresa Metro de Bogotá remite solicitud de documentación para iniciar la liquidación del lucro cesante y daño emergente a los titulares del derecho real de dominio.

-4 de febrero de 2022: Acompañamiento y Orientación: El grupo interdisciplinario de la Subgerencia de Gestión predial realiza visita al predio con el objeto de llevar a cabo el registro topográfico y resolver inquietudes referentes al proceso de adquisición predial, visita atendida por el Señor Germán quien permite el ingreso al predio, a quien se explica el proceso que se va a realizar en el predio como insumo para la elaboración del avalúo, asimismo, se resuelven inquietudes frente al traslado.

-23 de junio de 2022: Informe Avalúo comercial: Se presenta avalúo comercial No 378 del 23 de junio de 2022 por parte de la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. **D 206** DE 2023

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-FS15A-1181-008213003004 RT1181- CHIP AAA0091CEHY."*

-7 de octubre de 2022: Resolución: La Empresa Metro de Bogotá expide la Resolución No. 744 de 7 de octubre de 2022, por el cual se formula una oferta de compra.

-13 de octubre de 2022: Citación: Mediante radicado No. EXTS22-0005687 la Empresa Metro de Bogotá remite citación para notificación presencial a los titulares del derecho real de dominio, para que se notifiquen de la Resolución No 744 de 7 de octubre de 2022.

-13 de octubre de 2022: Citación: Mediante radicado No. EXTS22-0005723 la Empresa Metro de Bogotá remite citación para notificación presencial a los titulares del derecho real de dominio, para que se notifiquen de la Resolución No 744 de 7 de octubre de 2022.

-27 de octubre de 2022: Notificación por Aviso: La Empresa Metro de Bogotá realiza envío de la notificación por aviso bajo radicados EX/22-0005902 y EX/22-0005903 de la Resolución 744 de 7 de octubre de 2022 a los titulares del derecho real de dominio.

-23 de enero de 2023: Acompañamiento y Orientación: El grupo interdisciplinario de la Subgerencia de Gestión predial realiza reunión en las instalaciones de la EMB con la propietaria del predio con el fin de revisar la promesa y establecer fecha de entrega del inmueble, no se logra firmar la promesa pese a que el equipo orienta y resuelve las inquietudes de la Señora María Candelaria Bautista quien es representante legal de Construcciones Arquisa S.A.S, asimismo se solicita realizar visita para observar las condiciones físicas del inmueble ya que los arrendatarios se llevaron algunas insumos que fueron reconocidos en el avalúo, no obstante la señora María no establece una fecha para esta visita.

-1 de febrero de 2023: Solicitud Autorización Ingreso: Mediante radicado No. EXTS23-0000515 la Empresa Metro de Bogotá remite solicitud de autorización para realizar la visita al inmueble y así verificar el estado de este.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°.

D206

DE 2023

"Por medio de lo cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES18A-1181-008213003004 RT1181 CHIP AAA0091CEHY"

Que, con base en lo anterior, se hace necesario proceder a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

Que con mérito en lo expuesto hasta el momento, LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL (E) de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

RESUELVE:

Artículo 1º. SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL: De conformidad con el artículo 21 de la ley 1682 de 2013, se deberá dar aplicación al saneamiento automático a favor de la Empresa Metro de Bogotá, S.A.

Artículo 2º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

IDENTIFICACIÓN PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACIÓN:	CONSTRUCCIONES ARQUISA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 830.503.539-8
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES18A-1181-008213003004 RT1181
CHIP:	AAA0091CEHY
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C401318
NOMENCLATURA:	CL 61 13 54
CÉDULA CATASTRAL:	61 13 9
ÁREA. SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 1544 DEL 16 DE JUNIO DE 2008 DE LA	282.30 M2



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°.

206

DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES15A-1181-008213003004 RT1181- CHIP AAA0091CEHY"

NOTARÍA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	LINDEROS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA N° 1544 DEL 16 DE JUNIO DE 2008 DE LA NOTARÍA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ:	POR EL NORTE: En extensión de nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts), pared medianera con predios que fueron de Francisco Montaña; POR EL ORIENTE: En extensión de veintiocho metros sesenta centímetros (28.60 mts) con la casa que es o fue de Mercedes Caro; POR EL SUR: En extensión de diez metros con veintisiete centímetros (10.27 mts) con la calle sesenta y una; POR EL OCCIDENTE: En extensión de veintiocho metros con sesenta centímetros (28.60 mts) con predios de herederos de Francisco Montaña.
ÁREA TERRENO SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N.º 2022-72 RT-1304 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 - UAECD	282.30 M <sup>2</sup>	
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN SEGUN INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL N.º 2022-72 RT-1304 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 - UAECD	LOCAL 282.30M <sup>2</sup> TERRAZA CUBIERTA 282.30M <sup>2</sup>	

Artículo 3º. VALOR INDEMNIZATORIO: El precio indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo segundo 2º de la presente Resolución, es por DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.174.432.950) M/CTE., correspondiendo a lo siguiente:



**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 206 DE 2023**

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. (A-ES15A-1181-008213003004 RT1181-CHIP AAA0091CEHY)*

1. Avalúo comercial (terreno y construcción)	DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.172.016.200) M/CTE.
2. Indemnización por daño emergente.	CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$54.250.319) M/CTE.
3. Indemnización por Lucro Cesante.	CERO PESOS (\$0) M/CTE.
Total	DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.226.266.519) M/CTE.

Lo anterior, de conformidad con el Informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones LA-ES15A-1181-008213003004 de 2023, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avalúo Comercial N° 2022-378 – RT1181 del 20 septiembre de 2022, elaborado por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.

Parágrafo Primero. - Los descuentos por expropiación del predio con LA-ES15A-1181-008213003004 de 2023, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avalúo Comercial N° 2022-378 – RT1181 del 20 septiembre de 2022, elaborado por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, se realizan los siguientes descuentos aplicado al daño emergente:

1. Gastos de Notariado y Registro predio a adquirir	CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$51.308.312) M/CTE.
2. Gastos de Desconexión de servicios públicos.	QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$525.257) M/CTE.
Total	CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$51.833.569) M/CTE.



206

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°

DE 2023

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES15A-1181-*

**008213003004 RT1181- CHIP AAA0091CEHY**

**Parágrafo segundo.** - Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.416.750) M/CTE

**Parágrafo Tercero.** - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de CERO PESOS (\$0) M/CTE, conforme al Avalúo Comercial No. 2022-378 - RT1181 del 20 septiembre de 2022, elaborado por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

**Parágrafo Cuarto.** - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.172.016.200) M/CTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral 1. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014;

**Artículo 4º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 002711 de 2022 homologado por el Certificado de Registro Presupuestal No. 681 de 2023, expedidos por Gerencia Financiera.

**Artículo 5º.- FORMA DE PAGO.** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral segundo 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.174.432.950) M/CTE, que deben ser puestos en un cien por ciento (%100) a disposición del JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, a la cuenta



METRO  
BOGOTÁ

206

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°

DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES15A-1181.  
008213003004 RT1181 CHIR AAA0091CEHY"

bancaria de depósito judicial N° 110012033019 vigente para el momento de expedición del presente acto administrativo, mediante cheque que se constituirá como título de depósito judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 800.037.800-8, en virtud de la medida cautelar DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO UNIÓN MARITAL DE HECHO dentro del proceso N° 11001311001920080027101 e inscrita en la anotación 17 de la matrícula inmobiliaria N° 50C-401313, una vez efectuados los respectivos trámites financieros, que corresponda a lo siguientes:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.172.016.200) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.416.750) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante.	CERO PESOS (\$0) M/CTE
Total.	DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.174.432.950) M/CTE

Parágrafo Primero. - Si pasado 10 días hábiles, el dinero resultado de la indemnización no es retirado, por CONSTRUCCIONES ARQUISA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 830.503.539-8, en las condiciones indicadas en el anterior parágrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

Parágrafo Segundo. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.



METRO  
BOGOTÁ

206

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°

DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES15A-1181-008213003004 RT1181- CHIP AAA0091CEHY"

**Parágrafo Tercero.** - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficial) el pago lo efectuará la Empresa Metro de Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondiente y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución N° 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

**Parágrafo Cuarto.** - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

**Parágrafo Quinto.** - Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son: a) Las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE AGUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA ESP con NIT 830.123.461-1 o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento; b) Impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente; c) Obligaciones económicas por concepto de administración de propiedad horizontal; d) Cuando se trate de trámites y/o procesos administrativos que adelanten las entidades de orden Distrital y Nacional que tengan interés económico sobre el predio objeto de expropiación y e) cualquier otro tipo de obligación económica que recaiga sobre el predio, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.



METRO  
BOGOTÁ

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°.

206 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES15A-1181-008213003004 RT1181-CHIP AAA0091CEHY"

**Artículo 6º. – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE.** El inmueble ubicado en la Cl 61 13 54, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 61 13 9, CHIP AAA0091CEHY y matrícula inmobiliaria 50C-401313, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

**Artículo 7º. – CANCELACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS.** La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán a cargo de CONSTRUCCIONES ARQUISA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 830.503.539-8; esto a consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

**Parágrafo. Primerº:** Que la presente Resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial, esto es, la Primera Línea del Metro, lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta el traslado de los mismos a cargo de los expropiados.

**Artículo 8º. - SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVAMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997 y/o el artículo 17 de la Ley 1579 de 2012.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 206 DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES15A-1181-008213003004 RT1181-CHIP AAA0091GEHY"

se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-401313, las siguientes anotaciones:

1. Anotación 16: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE QUOTA RAD-33-08, inscrita el 8 de julio de 2008, ordenado mediante oficio N.º 1352 del 8 de julio de 2008, por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá.
2. Anotación 17: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO UNIÓN MARITAL DE HECHO / 2008-0271, inscrita el 14 de agosto de 2008, ordenado mediante oficio N.º 2373 del 25 de julio de 2008, por el juzgado 19 de Familia de Bogotá.
3. Anotación 18: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, inscrita el 11 de noviembre de 2022, ordenado mediante resolución N.º 744 del 07 de octubre de 2022, por la Empresa Metro de Bogotá, S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 9° - ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997 y/o el artículo 17 de la Ley 1579 de 2012, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente Resolución en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 50C-401313, con lo que se surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. N.º 901038962.

Artículo 10° - ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuado el registro de la presente Resolución, exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo segundo, por lo cual, en caso de renuencia de los expropiados, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°

206

DE 2023

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES15A-1181-008213003004 RT1181- CHIP AAA0091CEHY"

**Artículo 11º - NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS:** Notifíquese la presente Resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores CONSTRUCCIONES ARQUISA S.A.S. identificada con NIT 830 503 539-8, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, según el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

30 MAR 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EIZETHE SALAZAR SÁNCHEZ  
SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL (E)  
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Eaboró: Marlon Flórez Cañosa - Abogado Contratista - Grupo de Expropiaciones Administrativas - SGP

Revisó: Juan Pablo Vargas Gutiérrez - Abogado Contratista - Grupo de Expropiaciones Administrativas - SGP

Aprobó: Paola Stalid - Abogada - Subgerencia de Gestión Predial - SGP



**PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL**  
**FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES**  
**CÓDIGO: AP-FR-018**      **VERSIÓN: 01**

**RECONOCIMIENTO ECONÓMICO****INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:**

LONJA AVALUADORA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
ID PREDIO	LA-ES15A-1181-008213003004
CHIP:	AAA0091CEHY_1
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50C-401313
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	CONSTRUCCIONES ARQUIZA S.A.S
FECHA ELABORACIÓN:	3/02/2023
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	378 de 2022
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	\$ 2.172.016,200

**1.1. LUCRO CESANTE:**

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería		
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas		
<b>TOTAL LUCRO CESANTE</b>	<b>0</b>	

**1.2. DAÑO EMERGENTE**

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA		
NOTARIADO Y REGISTRO	PREDIO ADQUIRIDO EMB.	PREDIO REEMPLAZO	PREDIO ADQUIRIDO EMB.	PREDIO REEMPLAZO
RTE FUENTE	\$ -			
GASTOS NOTARIALES 0.3%	\$ 6.516.049			
IVA GASTOS NOTARIALES 19%	\$ 1.238.049			
No de copias Escritura (Iva Incluido)	\$ 117.096			
RECAUDO PARA TERCEROS	\$ 71.300			
<b>**GASTOS ESCRITURACIÓN</b>	<b>\$ 7.942.494</b>			
REGISTRO 0.91%	\$ 21.198.878			
SISTEMATIZACIÓN REGISTRO	\$ 423.978			
<b>**DERECHOS DE REGISTRO</b>	<b>\$ 21.622.856</b>			
BENEFICENCIA 1%	\$ 21.720.162			
COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 22.800			
<b>**IMPUESTO DE BENEFICENCIA</b>	<b>\$ 21.742.962</b>			
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 51.308.312</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:**

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	VALOR	OBSERVACIÓN
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES	\$ -	\$ -		
Desmonte	- 0		0	
Embalaje	0		0	
Traslado	- 0		0	
Montaje	0		0	

	<b>\$ 525.257</b>		
Desconexión energía (retiro de acometida y medidor)	\$ 186.547	\$ -	
Corte de servicio de acueducto desde la red, Suministro, tapón macho de hg 6"	\$ 338.710	\$ -	
Traslado de Acometidas Energía	\$ -	\$ -	
Traslado de Acometidas Agua	\$ -	\$ -	
Suspensión definitiva gas natural	\$ -	\$ -	
<b>GASTOS DE PUBLICIDAD</b>	\$ -	\$ -	
Publicidad existente	\$ -	\$ -	
Publicidad adicional	\$ -	\$ -	
<b>SDP Y CURADURIAS</b>	\$ -		
<b>ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO</b>	\$ -	\$ -	
Arrendamiento	\$ -	\$ -	
Bodegaje	\$ -	\$ -	
Almacenamiento	\$ -	\$ -	
<b>IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>\$ 2,416.750</b>	<b>\$ 2,416.750</b>	
<b>ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO</b> (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ -	\$ -	
<b>ADEQUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES</b> (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ -	\$ -	
<b>PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS</b>			
Personal			
Terceros externos			
Otros			
<b>TOTAL DAÑO EMERGENTE</b>	<b>\$ 54.250.319</b>	<b>\$ 2.416.750</b>	
<b>VALOR POR ENAJENACIÓN</b>		<b>EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	
<b>TOTAL INDEMNIZACIÓN (Lucro Cesante + Daño Emergente)</b>	<b>\$ 2.226.266.519</b>		<b>\$ 2.174.432.950</b>

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

\*\*En el proceso de expropiación administrativa se descontarán los gastos de escrituración producto del proceso de adquisición predial por valor de \$51308312

\*\* Se descontará el valor de \$525257 por desconexión y taponamiento de servicios públicos SI el propietario no ha cancelado el valor del taponamiento de estos, si canceló deberá presentar el respectivo paiz y salvo.

\*\*\*El avalúo No. 378 de 2022 de fecha 20 de septiembre de 2022 . Aplica Impuesto predial por fecha de elaboración.

\*\*\*\* El titular del derecho de dominio es caracterizado como Unidad Social RENTISTA , No aplica traslado.

Atentamente,

  
**ALVARO JAVIER LADINO CALDERON**

GESTOR LIQUIDADOR - TP 241025-T

Subgerencia de Gestión Predial

Empresa Metro de Bogotá

Revisó: Liliana Garzón Alfonso - Profesional SGP